

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de febrero de dos mil veintinueve (2021).

Conforme a la solicitud que antecede, actualice los datos completos de la parte demandante en el formato de títulos judiciales, para su posteriormente entrega.

Notifíquese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00129

IGA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Del anterior avalúo comercial allegado por la parte ejecutante, del inmueble embargado y secuestrado, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de DIEZ (10) días, para los efectos de los artículos 444 del C.G.P.

Adjúntese a lo anterior el avalúo catastral. OFICIESE AL IGAC.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2016 00166

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

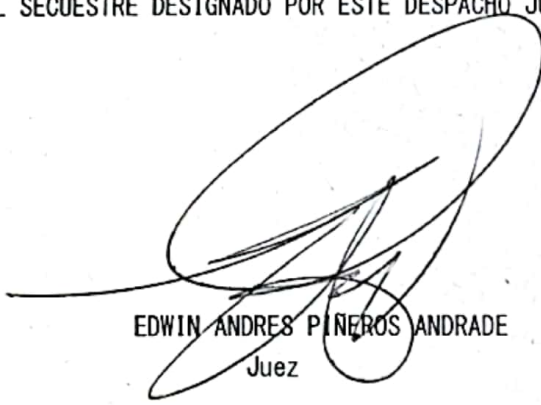
Se dispone comisionar al señor INSPECTOR DE POLICIA DE ESTA CIUDAD para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio afectado dentro del presente asunto

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos de ley.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 38 de c.g.p y ley 2030 de 2020.

DEBERA COMUNICAR AL SECUESTRE DESIGNADO POR ESTE DESPACHO JUDICIAL.

NOTIFQUESE



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2017 00054

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

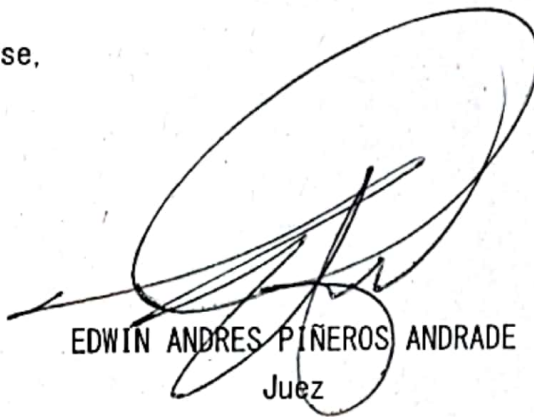


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de febrero de dos mil veintinueve (2021).

Se encuentra pendiente notificar a la curadora de los indeterminados designada.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2017 00195

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso continuar con el trámite correspondiente en torno a los recursos planteados por la parte actora, así como del escrito de nulidad, de no ser que se acreditó por la parte demandada, que las personas involucradas tanto en esta acción de pertenencia como en otras acciones civiles que se adelantaban en otros despachos judicial, elevaron un "CONTRATO DE TRANSACCION" dentro del cual el demandante renuncia cualquier tipo de acción judicial

Por lo anterior, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., resuelve:

1. Declarar la terminación del proceso de PERTENENCIA de JHON ALEXANDER GUARIN contra JOSE ROSEMBERG HERNANDEZ por TRANSACCION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese.


EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

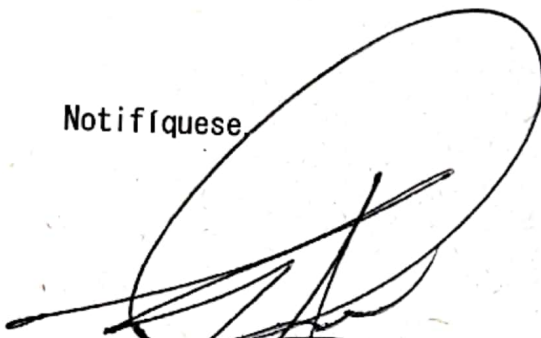
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la abogada designada No se posesiono, se releva y en su lugar designa al abogada MARLY CONTRERAS

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00286

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



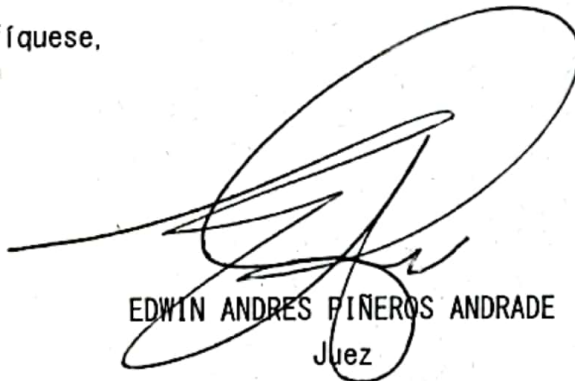
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de febrero de dos mil veintinueve (2021).

Resulta improcedente la asignación de agencias y por ende la condena en costas en contra de la parte vencida, atendiendo lo dispuesto por la superior en la sentencia de segunda instancia, quien dispuso revocar la condena impuesta por el despacho.

ARCHIVASE EL PROCESO.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00172

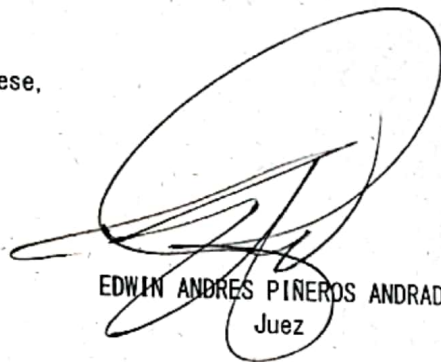
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.

En consecuencia, se fija la hora de las 2 pm. del día 20 del mes de Abril del año 2021. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00301

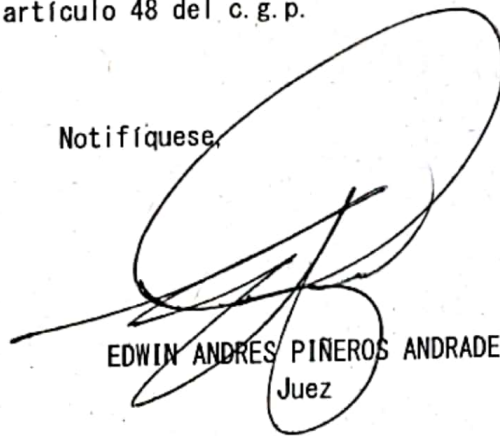
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la abogada designada No se posesiono, se releva y en su lugar designa al abogado ANTONIO HERMINSUL MENDEZ

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c. g. p.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00365

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 26 DE FEBRERO DE 2020, se libró mandamiento de pago a favor de JOSE OBDULIO PENAGOS VILLABON contra LUIS ARIEL LAVADO, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291, y la notificación por aviso vía correo electrónico al demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario, guardo absoluto silencio.

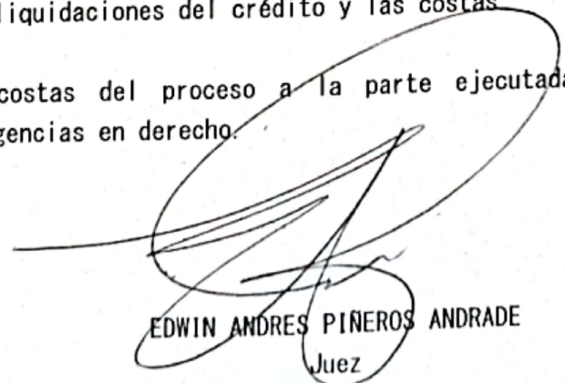
En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

- 1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.
- 2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas
- 4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$_400.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00030

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

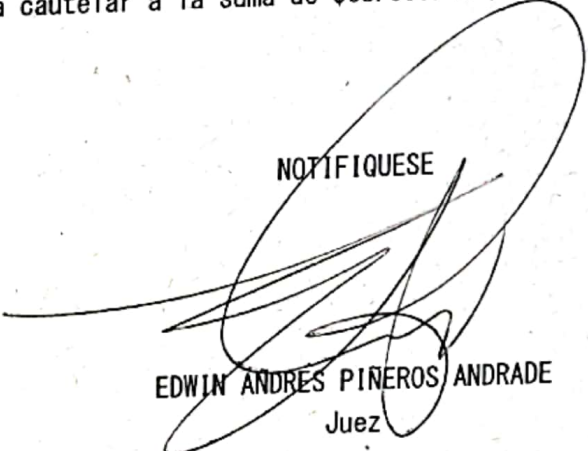
RESUELVE

Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado HENRY AGUDELO BEAVIDEZ, en el bancos enunciados en el escrito de medidas, a nivel nacional .

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$68.000.000,00.

NOTIFIQUESE


EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 14 DE OCTUBRE DE 2020, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR contra WILSON OCTAVIO PRIETO CEPEDA, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291, y la notificación por aviso vía correo electrónico al demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

- 1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.
- 2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas
- 4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$_3.000.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2020-00142

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co. el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., en contra de las señoras MARTHA ANDREA PARRA PENAGOS y MARTHA AURORA PENAGOS PORTELA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1° \$8.264.740, como saldo de capital de la obligación No 5420026443-52817288.

2° \$41.236, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo sobre la anterior suma.

3° Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital desde el 21 de enero de 2021 hasta el pago de las mismas.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00004